

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i4.2262>

Un terno elaborado a la medida

A suit made to measure

Daniela Carolina Reinoso Caicedo
danyreinosoc@hotmail.com
Fiscalía General del Estado
Quito – Ecuador

Artículo recibido: 10 de junio de 2024. Aceptado para publicación: 24 de junio de 2024.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen


El presente artículo explica las deficiencias en el sistema de justicia ecuatoriano, en específico en el derecho penal. Al respecto, se describe como la creación, modificación y derogación de leyes han sido diseñadas para favorecer a los sectores más influyentes de la sociedad. Esta crítica viene emparejada a la concepción que la sociedad tiene del sistema de justicia penal y con las deficiencias propias de la administración de justicia. Para ello, se valora los principales problemas que afectan la práctica del Derecho. Mientras que, en el ámbito teórico se estudiaron conceptos básicos que abarcan la teoría del delito. Además, se discute instituciones penales cuya regulación han tendido a favorecer la impunidad de los actores más poderosos y como el desarrollo de los derechos humanos ha sido desnaturalizado para ser usado a favor de quienes buscan impunidad. En específico, se aborda la prisión preventiva como una herramienta excepcional que en ocasiones es tergiversada de acuerdo a la conveniencia de quienes se encuentran en un proceso penal. Finalmente, se concluye que el sistema penal ecuatoriano requiere reformas legales que enfrenten los problemas de la sociedad, más no que fomenten el populismo penal.

Palabras clave: delito, prisión preventiva, rehabilitación y reinserción

Abstract

This article explains the deficiencies in the Ecuadorian justice system, specifically in criminal law. In this regard, it is described how the creation, modification and repeal of laws have been designed to favor the most influential sectors of society. This criticism is coupled with society's conception of the criminal justice system and the deficiencies inherent in the administration of justice. To do this, the main problems that affect the practice of Law are assessed. While, in the theoretical field, basic concepts that cover the theory of crime were studied. Furthermore, it discusses penal institutions whose regulation has tended to favor the impunity of the most powerful actors and how the development of human rights has been denatured to be used in favor of those who seek impunity. Specifically, preventive detention is addressed as an exceptional tool that is sometimes distorted according to the convenience of those who are in criminal proceedings. Finally, it is concluded that the Ecuadorian penal system requires legal reforms that address the problems of society, but not that promote penal populism.

Keywords: crime, preventive detention, rehabilitation and reintegration

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Reinoso Caicedo, D. C. (2024). Un terno elaborado a la medida. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (4), 422– 435.
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i4.2262>

INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia ecuatoriano atraviesa una grave crisis producto de la corrupción. Este problema se ve reflejado en todas las esferas jurídicas, empezando desde el personal de apoyo de los órganos jurisdiccionales, hasta los mismos operadores de justicia. Sin embargo, esta crisis no es reciente, sino que viene enraizada en la cultura ecuatoriana. Aún, cuando es de conocimiento generalizado los problemas de corrupción, estos se han mantenido dentro de la caja de pandora. No obstante, a partir del año 2023 han salido a la luz varias tramas de corrupción que involucran a toda la Función Judicial, lo cual incluye los órganos administrativos y jurisdiccionales.

Por ello, en el presente artículo se realiza una reseña crítica respecto a cómo se percibe el sistema de justicia ecuatoriano. A través de un análisis crítico se revela que la justicia es un término relativo, que en ocasiones solo parece funcionar para aquellos que tienen el poder de influir en las decisiones jurisdiccionales. Al contrario, la justicia para la mayoría de las personas se convierte en un proceso retardado que, en vez de garantizar la reparación de derechos, conlleva una mayor exposición a situaciones de vulnerabilidad.

De igual manera, se expone cómo la corrupción constituye uno de los principales problemas que afectan la administración de justicia. Durante el año 2023 y 2024 ha sido frecuente la exposición de las tramas de corrupción que se encuentran internas en el ámbito judicial. Esta afección, se encuentra desde los órganos administrativos, hasta las más altas Cortes del Ecuador. Tal es el caso, que las principales autoridades de la Función Judicial están siendo procesadas por delitos que atentan contra la adecuada administración de justicia. Esta problemática genera un colapso total a nivel Estatal, pues conlleva que la percepción de la ciudadanía sobre el funcionamiento de las instituciones sea devaluada.

En el ámbito específico de la justicia penal, se revela como el sistema judicial tiende a ser desnaturalizado y a generar mayores casos de corrupción. Si bien, el Derecho penal tiene como fin principal limitar el poder punitivo del Estado, no obstante, cuando el poder se interna en las esferas que están llamadas a limitar y controlar el poder, los resultados no son adecuados. En el caso de la administración de justicia, si los órganos que deben velar por el correcto funcionamiento de justicia, y de ser el caso, sancionar las faltas de los jueces, al encontrarse dirigidos por organizaciones criminales, no es posible garantizar un adecuado sistema judicial.

Por ello, varias instituciones jurídicas han sido desnaturalizadas y en ocasiones su aplicación no es bajo criterios de igualdad. Una de las problemáticas que se revelan en nuestro sistema judicial es el uso de la prisión preventiva, el cual debe ser de manera excepcional. Sin embargo, la aplicación de la prisión preventiva no siempre se da bajo los criterios impuestos por la ley. Al contrario, su uso depende de la persona, cayendo así en un derecho penal de autor.

Con relación a ello, se estudian los conceptos básicos que versan sobre el Derecho Penal y que han sido desarrollados por tratadistas como Agudelo (2002), Lafuente (2015) y Cordini (2014). Además, se analiza de manera integrada los principios y derechos fundamentales recogidos en los tratados internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador (2008) para poder comprender cómo debería ser el funcionamiento del sistema de justicia.

Para finalizar, se exponen los desafíos que se presentan en el sistema de justicia ecuatoriano y como las autoridades deberían hacer frente a ello. Desde reformas legales que estén encaminadas a garantizar que la justicia funcione de manera adecuada, hasta la creación, por parte del Ejecutivo, de políticas públicas que permitan evitar la criminalidad.

El Derecho como un Terno a la Medida

Se preguntarán qué tiene que ver el título con el artículo aquí presentado, les explicaré el símil adecuado que encontré para describir a la justicia en el Ecuador.

Cuando vamos a adquirir un terno a la medida, buscamos uno que a nuestro criterio sea el adecuado. Para ello, tomamos en consideración que el color, el diseño y el tamaño se ajusten a nuestras necesidades y medidas exactas o que al menos vaya acorde a nuestra figura. De la misma manera, tal como un terno, la justicia se ha venido moldeando según los requerimientos de ciertos grupos sociales, quienes influyen de manera directa o indirecta, en la elaboración de leyes que sean acordes a sus intereses.

A través de los años, las leyes se han ido modificando para adaptarse a las nuevas exigencias y cambios sociales. Aquello va de la mano del crecimiento y desarrollo de los pueblos, puesto que, si el derecho fuese estático, las leyes quedarían obsoletas. Por ello, los Estados, a través de sus autoridades, son los encargados de velar por mantener el orden y la paz social. Para el efecto, tienen la obligación de generar leyes que satisfagan las necesidades de sus ciudadanos, las mismas que deben ser respetuosas del debido proceso, la igualdad de derechos y oportunidades y la consolidación del buen vivir. Además, deben garantizar la seguridad jurídica, para que, en caso de suscitarse una controversia, no se tenga duda de acudir a la justicia porque sabríamos que va a ejercer su cargo de manera responsable y profesional y fallará en lo justo.

La Concepción de Justicia en el Sistema Judicial

Ahora bien, ¿qué se considera justo? Diremos que cuando se trata del derecho, lo justo se encuadraría en la emisión de resoluciones, fallos y sentencias debidamente fundamentadas en lo fáctico y lo jurídico. Estas decisiones judiciales deben basarse en un criterio imparcial, objetivo y respetuoso de los derechos de los intervinientes inmersos en el proceso judicial. Sin embargo, siempre existirá una parte que no resulte conforme con la decisión adoptada por los órganos de justicia. No obstante, si se garantiza el debido proceso, resulta sensato aseverar que logró acceder a la justicia en igualdad de derechos.

Los procesos judiciales que se llevan a cabo en los órganos de administración de justicia en Ecuador, lamentablemente tienden a demorar períodos excesivos. Por ello, se han reformado leyes para garantizar la celeridad. Sin embargo, las reformas legales no han sido suficientes para simplificar los procedimientos y que los usuarios puedan dar por terminados sus litigios en un tiempo prudencial. Las razones son varias, entre ellas el exceso de burocracia generado por los funcionarios estatales, quienes prestan un servicio de baja calidad. Este problema fáctico, se produce porque los funcionarios públicos no tienen la preparación adecuada, por fallas propias del proceso de designación. Utópicamente, se supondría que, al trabajar en contacto con la ciudadanía, deberían ser elegidos los mejores prospectos para ocupar estos sitios, desde el cargo más sencillo, hasta el operador de justicia encargado de resolver un proceso puesto en su conocimiento. Sin embargo, esto no ocurre, en la mayoría de los casos, quienes ostentan estos cargos, no se encuentran preparados y carecen de compromiso con la labor que realizan, no tienen vocación ni interés respecto del verdadero servicio a la comunidad que deben brindar a la sociedad. Por ello, este es uno de los problemas que más afecta a la justicia, lo cual deriva en procesos abandonados, maltrato al usuario y finalmente corrupción, en todas sus formas.

La Corrupción como una Consecuencia de la Inadecuada Administración de Justicia

La corrupción es un cáncer que se encuentra enraizado en nuestra sociedad. Aquello, se verifica en la administración de justicia y en la labor diaria de quienes ejercen el derecho. Dejando de lado la percepción de justicia, la corrupción provoca que solo aquellos procesos donde existe un interés, sea

por presión o por el momento mediático, se tramiten de manera oportuna y eficaz. Por ende, la justicia deja de estar al servicio de todos en igualdad de derechos y condiciones y obliga a que la ciudadanía se contamine para que sus intereses no se vean afectados.

De las ramas del derecho, una de las más sensibles es la penal, pues, en este ámbito se aplica el poder punitivo del Estado para limitar derechos y reparar otros que han sido violentados. Lamentablemente, en la práctica es cuando más se puede evidenciar como el sistema judicial se asemeja a un traje hecho a la medida. Por ello, el Estado debe mantenerse vigilante en que el sistema de justicia no genera impunidad, sino que, por el contrario, garantice los derechos fundamentales establecidos y protegidos por la Constitución e inclusive por tratados internacionales.

La Justicia en el Derecho Penal

Adentrándonos en el derecho penal entonces, abordaremos temas que se relacionan íntimamente con el título planteado, como el de la prisión preventiva, la rehabilitación y reinserción de aquellos que fueron privados de libertad.

Debemos partir por indicar que al derecho penal lo que le interesa son las conductas penalmente relevantes que, para mayor entendimiento del lector, se traducen en aquellas acciones u omisiones que causan daño o lesionan bienes jurídicos protegidos por el Estado. ¿Cuáles son estos bienes jurídicos protegidos por el Estado? Son los bienes por así llamarlos, tangibles o intangibles, de gran valor o relevancia para la sociedad y, por ende, requieren de una protección especial y eficaz por parte de los Estados.

El esquema de investigación de los delitos de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), se encuentran recogidos en los Arts. 11, 31, 35, 51, 66, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 172, 417, 425 y 428. Uno de los principios que reconoce nuestra carta suprema es que su contenido es de directa e inmediata aplicación, así como lo reconocido en tratados internacionales de derechos humanos. Por ello, de acuerdo con el orden de aplicación de las leyes desarrollado por Kelsen, en nuestro sistema jurídico existe el bloque de constitucionalidad. En ese sentido, se reconoce a las personas la igualdad de derechos, de condiciones y oportunidades. Sin embargo, la igualdad no solo se reduce al ámbito formal, sino que el Estado debe garantizar una igualdad material. En razón de aquello, la Constitución reconoce ciertos grupos de personas que tienden a recibir mayor protección del Estado por estar en condición de vulnerabilidad. Este es el caso de las personas privadas de libertad, quienes poseen garantías especiales que deben considerarse al resolver su situación jurídica.

De acuerdo con Lafuente (2015) “el crimen contra la humanidad, como hecho criminal, es tan antiguo como el propio ser humano (...) esta figura criminal ha acompañado al ser humano desde su creación, pues tanto la maldad como la bondad, son inherentes a su propia naturaleza” (p. 25). Es decir, tal como asevera los pensadores contractualistas, el ser humano por naturaleza tiende a causar daño.

De este modo, el bien jurídico protegido, interpretado por la doctrina (...) es precisamente la Comunidad Internacional (...) Pero cada delito en particular se centra en la protección de bienes jurídicos concretos –individuales o colectivos-, los cuales comparten entre ellos el interés de protección que la Comunidad Internacional ha expresado en sus instrumentos supranacionales (...)” (Lafuente, 2015, p. 246-247).

Efectivamente, el delito existe desde la presencia del ser humano en el mundo, es por esa razón que, desde las formas más primitivas hasta la actualidad, en todo conglomerado humano se ha tratado de normar la conducta entre personas. Esto ha producido, lo que ahora conocemos como la convivencia social pacífica y armónica, lo cual ha tomado relevancia en el reconocimiento de los derechos humanos de manera universal.

Tan es así que el Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998, elaborado tras la caída del Muro de Berlín, y base legal del nacimiento de la Corte Penal Internacional, es un tratado internacional en vigor desde el 1 de julio de 2002. El mismo fue creado para juzgar a los individuos responsables de los más graves delitos que afectan en el mundo entero, independientemente del cargo o posición social de la persona que comete el delito. Sin duda, ha fortalecido el derecho internacional, al establecer un tribunal permanente e independiente, para investigar y enjuiciar las violaciones de derechos humanos, cuando las autoridades internas no pueden o no quieren hacerlo.

En ese sentido, los países que conforman América Latina han contribuido para hacer posible la coexistencia del derecho penal internacional con los ordenamientos jurídicos internos, atendiendo al principio de complementariedad entre universalismo y regionalismo, reconocido por la ONU en su Carta de Creación. La manera en la que se ha logrado esta integración ha sido incorporando gran parte de las normas internacionales al ordenamiento interno, incrementando los mecanismos democráticos, atendiendo la obligación de perseguir los crímenes de genocidio, lesa humanidad, guerra y agresión, implementando procedimientos de asistencia judicial penal internacional y acogiendo y respetando los fallos emitidos a nivel internacional, para fundamentar y validar las actuaciones de las autoridades nacionales.

De ahí que, como regla general, cuando se lesionan o transgreden los bienes jurídicos protegidos, el aparato estatal activa sus mecanismos a fin de que estas actuaciones contrarias a la ley no queden en la impunidad. Sin embargo, en la práctica, en el Ecuador, el derecho penal está siendo utilizado a conveniencia del poder, tanto en la fase pre procesal como en la procesal penal.

Aproximación al Derecho Penal

El Derecho penal ha sido creado para limitar el poder punitivo y sancionar los actos delictivos. En ese sentido, las infracciones se dividen en delitos y contravenciones. Estos se definen como los actos típicos, antijurídicos, contrarios a la ley y sancionados con una pena. Para su configuración, deben concurrir dos elementos, el objetivo y subjetivo, entonces cuando una persona es puesta a órdenes de la autoridad, de encontrar elementos sobre su participación en el delito perpetrado, se deberá iniciar el proceso penal en su contra, estableciendo de inicio, las medidas cautelares que sean suficientes y necesarias para garantizar su comparecencia a juicio y el eventual cumplimiento de una pena.

Al respecto, según nuestro ordenamiento jurídico, la pena tiene una finalidad restaurativa. No obstante, según Cordini (2014) la pena puede tener diferentes finalidades de acuerdo a cada vertiente teórica, por ejemplo, según la teoría de la imputación, la pena depende del delito. De igual manera, según el pensamiento Kantiano la pena es un castigo que se impone a aquel que ha infringido la ley, por lo que no puede tener una finalidad restaurativa. Por su parte, Cordini (2014) señala que las teorías contemporáneas de la pena se clasifican en absolutas y relativas. Las teorías absolutas al igual que las retributivas implican que la pena culmina cuando se termina de compensar el delito cometido, mientras que las relativas y las teleológicas tienen un fin preventivo (Cordini, 2014). Asimismo, Cordini (2014) indica que la pena depende de condiciones estructurales.

En cuanto al ámbito de la teoría del delito, Agudelo Betancur (2002) manifiesta que: "Si los requisitos para sancionar son, de una parte, un elemento objetivo, que abarca el comportamiento externo dañoso y, de otra, un elemento subjetivo, la conciencia y la voluntad con capacidad para delinquir (lo que hoy por hoy se entiende por imputabilidad)"(p. 29-33). Esta concepción acertada permite establecer que para que exista un delito deben concurrir los dos aspectos antes referidos. De esa manera, se podrá atribuir al sujeto activo de la infracción un hecho lesivo. Por ende, se debe corroborar que, existió el comportamiento dañoso, que el infractor tuvo la intención consciente y voluntaria de causar ese daño y que esa conducta se encuentre descrita con anterioridad en la norma penal como delito para que pueda ser atribuible y sancionable con una pena.

Con el paso de los años y ante el evidente reconocimiento de los derechos humanos de manera universal, las legislaciones de los países en el mundo han ido reformando sus normas para acoplarlas a estos criterios, sobre todo, el reconocimiento de la dignidad humana. Además, con el cambio del sistema inquisitivo a acusatorio, ha tomado mayor relevancia el respeto de los derechos de la persona investigada. Entre estos derechos se encuentran el derecho a la defensa, a un debido proceso, al principio de favorabilidad, a practicar pruebas, entre otros.

Prisión Preventiva en el Sistema Penal Ecuatoriano

La prisión preventiva se solicita en la audiencia de formulación de cargos, pero debe ser aplicada de manera excepcional para que no se contraponga con el principio de presunción de inocencia. Ahora bien, la presunción de inocencia como principio universal garantiza que la persona procesada sea tratada como inocente mientras no se desvirtúe su estado a través de un proceso justo. Sin embargo, debido a la realidad delictiva de cada país, las medidas alternativas a la prisión preventiva es la excepción, siendo la regla la prisión preventiva. Pues en el imaginario social, lo que se busca es que quien infringió la ley, responda ante el Estado.

Entre las medidas cautelares se encuentra la prisión preventiva que tiene por finalidad específica, garantizar la comparecencia de la persona procesada al juicio y el cumplimiento de la pena. Sin embargo, es importante considerar que la medida evita que la persona continúe en la sociedad haciendo daño a más personas, razón por la que más allá de la excepcionalidad, es importante disponerla en casos graves ya que, en el ejercicio de ponderación de derechos, el derecho del infractor jamás puede ni debe estar por sobre el de la víctima. La razón de ello, es que no se puede poner en riesgo la integridad de la propia víctima y de otras personas quienes podrían resultar afectadas por el cometimiento de nuevos delitos en manos del mismo infractor.

Así pues, en la práctica, las medidas alternativas a la prisión preventiva se aplican aún en los delitos considerados graves pese a estar prohibido por ley expresa. Tal es el caso, que mientras una persona que ha cometido el robo de un carro, se encuentra en uno de los centros carcelarios del país hasta que se resuelva su situación jurídica a pretexto de garantizar su comparecencia a juicio, mientras que, una ex dignidad de elección popular que se ha beneficiado de millones de dólares de dinero del Estado, goza de medidas alternativas a la prisión preventiva para que pueda defenderse en libertad. También se han suscitado casos de personas procesadas por el presunto delito de violación que gozan del privilegio de defenderse en libertad, a pesar de haber cometido tan execrable acto. Por lo que, se puede evidenciar que para ellos o ellas si se aplica el criterio de última ratio o de excepcionalidad, aparentemente fundamentados en la normativa internacional de derechos humanos y la propia Constitución.

Desde mi punto de vista, la prisión preventiva no constituye una pena anticipada, pues, lo que se busca con la imposición de sanciones es normar ciertas conductas en la sociedad y de cierta manera también, generar una idea de respeto o si se quiere "miedo", a fin de que no se quebrante la armonía y respeto que deben primar en las relaciones humanas.

La desmedida concesión de medidas alternativas a la prisión preventiva en este país ha causado un grave daño y gran conmoción en la sociedad, generando que el infractor o sujeto activo, reincida en la conducta o que se haya dado a la fuga para no responder ante la justicia y por ende continuar con sus conductas delictivas. Esta llamada impunidad hace que nuestra ciudadanía crea cada vez menos en la justicia.

El Código Orgánico Integral Penal prevé en el Art. 536 que la prisión preventiva no se podrá sustituir para los casos en los que la pena supere los cinco años de privación de libertad y el artículo siguiente refiere los casos especiales en los que se podrá sustituir. Sin embargo, como hemos visto y conocido,

la interpretación de la norma por parte de ciertos operadores de justicia en el país, basados en la excepcionalidad, la aplican según el caso, mucho depende de si se trata de un tema de conmoción o no, o si de la decisión adoptada, le podría generar un inconveniente en el ámbito disciplinario o no al juez o jueza. Es decir, velando por un interés particular y no por el mandato constitucional y legal al que se deben.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que significa que se reconoce la igualdad de los derechos para todos los ciudadanos, y ha establecido en el artículo 35 a aquellas personas que por ciertas condiciones, requieren de atención especial, pues, tendrían una doble vulnerabilidad y es aquí donde se ha considerado a los privados de libertad, otorgándoles una protección especial y atención prioritaria pero me pregunto ¿por qué razón a aquellos que han infringido la ley se les debe reconocer como personas que requieren atención prioritaria? Si, al momento de cometer delitos, fueron ellos quienes vulneraron los derechos de otros sin importarles el daño ocasionado, si bien detrás de cada privado de libertad existe una lamentable historia de vida que repercutió cruelmente para su accionar, también es necesario considerar que esta persona podía romper las cadenas a los que se encontraba atado y no repetir la historia.

Se ha comprobado que es en la niñez en donde todas las personas formamos nuestra personalidad y carácter, mismos que nos precederán de por vida. A la personalidad debemos entenderla entonces como el conjunto de características físicas, mentales y sociales en los que han influido, influyen e influyen factores exógenos y endógenos, constituye el pilar fundamental sobre la que se basarán o ejecutarán acciones por parte de los seres humanos.

La realidad se torna dura, pero es necesario decirlo, pues, quien recobre su libertad, muy pocas posibilidades de cambio real tendrá, y muy pocas oportunidades se le presentarán incluso por la misma sociedad en la que nos desenvolvemos, en la que existe la desconfianza como uno de los factores fundamentales previos a la contratación de una persona para que forme parte de una empresa por ejemplo o brindarle ciertas facilidades con su historial criminal. Si bien la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a no ser discriminados en razón de su pasado judicial, en la práctica es muy difícil no hacerlo más aún en un país en el que cada día crecen los índices delincuenciales.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El endurecimiento de las penas no es la solución para acabar con la problemática de los delitos, pero lamentablemente, existen actos de tan alta atrocidad que no es posible siquiera pensar en que para estas personas se torne en una posibilidad, su rehabilitación y reinserción; está comprobado que una vez que recobran su libertad, retornan a las viejas prácticas delictivas. Los Estados deben garantizar no solo la imposición de penas ejemplificadoras, coherentes y proporcionales con el hecho, sino que deben también generar políticas públicas de prevención del delito, acceso a los servicios de salud, acceso a oportunidades de trabajo, de educación para toda la población en igualdad de condiciones. Solo de esta manera vamos a obtener un racional manejo de los índices criminales; así como, sociedades mejor preparadas ante los desafíos que la vida misma presenta, con capacidad para discernir las actuaciones buenas de aquellas desviadas.

En la actualidad, la crueldad con la que se están cometiendo delitos en el país, ha venido creciendo de manera abismal, esto debido a varios factores como la pandemia, la falta de oportunidades laborales, la idiosincrasia propia de estas personas, los índices de analfabetismo; así como, la influencia delincencial proveniente de otros países, como características principales que lamentablemente han ubicado al Ecuador, entre los países más peligrosos de América Latina y frente a esto los gobiernos de turno hasta la actualidad han hecho poco o nada para revertir o al menos disminuir las tasas delincuenciales, debido a la prohibición propia existente en la norma, a los índices altísimos de

corrupción que trastocan esferas de poder y a la mala interpretación y aplicación de las garantías en favor de los reos.

Más allá de las teorías que han surgido durante la historia, considero que la existencia del Derecho Penal no debe considerarse como un Derecho estrictamente punitivo ya que todas las sociedades necesitan de la imposición de reglas y normas que les permitan desarrollar una tranquila convivencia, en la que se respeten y garanticen sus derechos, lo que implica evidentemente que quien no cumple con estas normas y al afectar los derechos de los demás con su accionar, deba restringirles sus derechos, deben recibir una sanción que sea congruente con el acto ejecutado, pues, dejar en la impunidad o no sancionar un acto lesivo, penalmente relevante crearía un precedente importante que generaría caos en las sociedades y que penosamente en nuestro país ha ocurrido.

Por lo expuesto, resulta importante que concomitantemente al respeto que se le debe otorgar a una autoridad encargada de velar por el cumplimiento de la justicia, se pueda normar y supervisar constantemente su accionar, que se unifiquen criterios a nivel de todos los operadores de justicia ya que las diferencias entre uno y otro son enormes y eso ha provocado que se manipulen los sistemas para que a conveniencia del recurrente, su caso sea sorteado con uno u otro juez por ejemplo, con la finalidad de obtener un beneficio para sí, sin considerar los derechos de una víctima, quien finalmente y ante la lamentable revictimización secundaria de la que es objeto, opta por abandonar su proceso y no volver a colaborar con una justicia que le quedó debiendo demasiado.

Hasta la presente fecha, las legislaciones penales han avanzado y no solo se enfocan en las sanciones o endurecimiento de las penas para los sujetos activos de la infracción sino que existe la tendencia a la rehabilitación y reinserción de los penados; es decir, a la posibilidad de brindarles nuevas y mejores oportunidades para su desarrollo individual y colectivo dentro de las sociedades lo que constituye una evolución coherente y humanitaria, pues, de esta manera también se garantiza a esta parte de la población, el goce de sus derechos en igualdad de condiciones y en estricta observancia de su doble vulnerabilidad y siempre que hayan cumplido con su pena, pues, no pueden ni deben existir sociedades permisivas en las que se toleren alteraciones del orden o se lesionen los derechos de otros como quitar la vida, la libertad sexual entre otros, por más que se propenda a la reinserción y rehabilitación, estos aspectos deben ser considerados como parte de la pena a cumplir más no como la única solución a fin de que aquellos que han vulnerado derechos, no reciban sanción alguna, más aún cuando en la actualidad ha tomado relevancia también el rol de las víctimas que hace varios años era invisibilizado, limitándose a no tener participación alguna en los procesos penales para ahora ser parte activa de los mismos, que se les reconozca una reparación integral justa, entre otras, razón por la que no debe legislarse solo para un grupo determinado de personas sino para el conglomerado en general.

Aquel que ya se encuentra siendo procesado y acusado formalmente por fiscalía, goza de ciertos beneficios establecidos en la norma y a los que podría acogerse durante el cumplimiento de la pena, como libertad condicional, prelibertad o que recupere su libertad, mecanismos que le permitirían en teoría, reintegrarse a la sociedad a hacer una vida tranquila y productiva, alejada de los conflictos que una o varias ocasiones le llevaron a perder su libertad.

Tanto la rehabilitación como la reinserción van de la mano, sin rehabilitación no podríamos hablar de reinserción, la rehabilitación debería considerarse como un requisito previo a la reinserción.

Es importante mencionar aquí la necesidad de la implementación de un equipo multidisciplinario que aporte en la construcción de la identidad personal de cada reo durante el cumplimiento de las condenas, debido a que muchos de ellos pierden la misma y se adaptan a los centros penitenciarios en donde se sienten "alguien" o parte importante de ese espacio, causando que gran porcentaje de los detenidos opten por cometer delitos nuevamente para regresar a las cárceles y tener el lugar de respeto que crearon durante el proceso legal, por lo que en gran parte dependerá de la voluntad del detenido

para alcanzar este cambio y los objetivos planteados se cumplan; sin embargo, en Ecuador, las cárceles constituyen escuelas del delito.

La finalidad de la rehabilitación se traduce en la habilitación de los derechos y de devolverle su estado de ser posible, similar al que tenía antes de la privación de su libertad. Considero que deben existir y ser aplicados mecanismos de rehabilitación para todos los privados de libertad como parte del cumplimiento de la pena y de manera obligatoria, con énfasis en aquellas personas que luego del análisis pertinente, se pueda establecer que sí podrá reinsertarse la sociedad y en otros casos, que se tenga en cuenta que una vez que recobre su libertad, seguirá siendo un problema y una carga para el estado.

La finalidad de la reinserción es que la persona recupere los derechos que le fueron suspendidos, se rehabilite y se mantenga al margen del cometimiento de nuevos delitos; sin embargo, si bien la normativa actual prevé que, durante el cumplimiento de la pena, la persona privada de libertad deberá estar acompañada de un sinnúmero de personas que efectúen un tratamiento psicológico, social, familiar entre otros, para evitar que, al recobrar la libertad, reincida, en la práctica no sucede con ningún caso pues no existen mecanismos eficaces de rehabilitación y ayuda para los privados de libertad.

No todas las personas son reinsertables por varias razones, la primera y más importante es el grado de peligrosidad que les precede, su personalidad, su historia de vida y las experiencias propias vividas al interior de los centros carcelarios del país y en su vida misma, les determina una conducta socialmente inadaptada que puede constituir un riesgo para la integridad de otras personas o las mismas víctimas como en los casos de violaciones, trata de personas, pornografía infantil, terrorismo, asesinato, entre otros, en los que al ser delitos execrables y sumamente graves, no es posible reinsertarlos en una sociedad que tampoco está preparada para aceptar a estas personas que han lesionado gravemente bienes jurídicos protegidos por los estados como la libertad sexual, la vida, libertad de tránsito, etc., esto pese a que durante el cumplimiento de las sentencias puedan acceder a tratamientos en salud mental, social, familiar, no resultan suficientes y estos mecanismos no garantizan de ninguna manera que estas personas no reincidan, considerando además que en este país, los tratamientos o procesos de rehabilitación y reinserción son opcionales; es decir, pueden ser o no acogidos conforme a lo previsto en la norma penal ecuatoriana.

Esta es una falencia evidente en las legislaciones, pues, el tratamiento debe formar parte de la sentencia, ya que no es suficiente que aquella persona que ha delinquido, únicamente cumpla con una pena privativa de libertad que no subsana, ni se equipara, ni arregla el daño causado, es necesario que se le imponga una sanción por el hecho cometido, que repare a la víctima y que realice tratamientos que posibiliten una eventual reinserción; así como, parte de la pena sea que durante el cumplimiento de una sentencia, pueda también acceder a medios de trabajo dignos, estudio, entre otros, que permitirán y facilitarán el proceso de rehabilitación y reinserción.

Hoy en día, las legislaciones prevén un sistema de ejecución de las penas que dividen a las personas dependiendo de la gravedad de sus crímenes, para lo cual, al ingresar a los sistemas carcelarios son evaluados a través de una perfilación criminológica que permitirá conocer su peligrosidad e intención real de cambio positivo; sin embargo de lo cual, accede en teoría, a los escasos y precarios procesos de rehabilitación y reinserción existentes que poco harán en favor de su propio beneficio, mientras que otros que han infringido la norma, no pisarán siquiera una cárcel debido a su estatus o su oportunidad para evadirla; es por eso que, se puede afirmar que sí debe reconocerse los derechos de la población carcelaria, pero con las limitaciones propias de su privación de libertad.

Abordados los temas de la rehabilitación y reinserción, explicaré los motivos por los que la rehabilitación y reinserción también se adaptan al criterio o título principal de este documento y es que con la existencia de varios centros carcelarios en el país, resulta que éstos como ya lo mencioné,

constituyen hoteles para los delincuentes al punto de que algunos privados de libertad pueden escoger a su antojo, acorde a su estatus, influencia y grosor de su billetera, el centro carcelario en el que quieren permanecer durante el cumplimiento de su condena o incluso pedir los traslados de una cárcel a otra según tengan la necesidad o simplemente ni siquiera pisarla.

La sociedad ecuatoriana en general se encuentra cansada de ver a diario cómo la justicia se encuentra corrompida y coludida, sí, estos son los términos que utilizaré para describir el grado de corrupción existente en todos los ámbitos del derecho, desde policías, fiscales hasta jueces de las cortes más importantes del país, la delincuencia ha podido enquistar sus tentáculos en cada una de ellas para tener el control del país, y continuar delinquiendo e incluso sumir a la ciudadanía en el temor para irse apoderando y controlando los espacios físicos en los que ejercen sus actos delictivos.

Mientras no existan reformas constitucionales y legales encaminadas a frenar la ola delincencial, nos veremos avocados a continuar en una crisis sin salida como en la que vivimos hoy en día, mientras primen los intereses particulares por sobre los de la colectividad y el bien común, no podremos hablar de una justicia transparente que esté al servicio de todos los ciudadanos.

Mientras los procesos de selección de profesionales probos, honestos, con alta preparación profesional, sin pasado judicial que lo comprometa; así como, sin el compromiso que deba asumir en pro de la justicia, resultará siendo difícil y discrecional el acceso y aplicación de la justicia en este país. Es ardua la tarea, pero no imposible, no se requiere de tanta consulta popular basada en mentiras a los ciudadanos por una cuestión de permanencia en el poder, pues, en muchas de las ocasiones, lo consultado ya se encuentra normado, mientras se legisle sólo para los poderosos o quienes se creen intocables, seremos los de clase media y baja quienes seguiremos sufriendo las consecuencias de las malas decisiones adoptadas por los gobiernos.

Con lo expuesto, ¿la justicia constituye un terno elaborado a la medida? La respuesta clara es sí, mientras no se la libere de ciertos malos operadores de justicia, mientras no existan mecanismos eficaces, oportunos y transparentes de tramitación de procesos judiciales en respeto de la normativa internacional e interna de manera adecuada, mientras todos los ciudadanos no seamos propositivos para acabar con la corrupción, mientras los grupos delictivos sigan ensuciando las filas policiales, militares, autoridades judiciales y de estado, jamás podremos hablar de una justicia debidamente aplicada; mientras las políticas públicas no estén encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, que brindan ambientes dignos, eficientes, responsables, en beneficio de todos, en igualdad de condiciones, lamentablemente en lugar de disminuir o poder controlar los índices criminales, estos solo crecerán.

El estado debe tener la capacidad de identificar qué genera esta corrupción a alta escala en la que el país está sumida, para enfocarse en establecer estrategias que minimicen o al menos controlen las tasas delincuenciales y es que éstas son de tan larga data que resulta imposible no solo para el Ecuador sino para el mundo entero que puedan erradicar el delito ya que como hemos explicado a lo largo de este artículo, el delito acompaña al hombre desde sus inicios, desde su existencia; sin embargo, esto no significa que los gobiernos no puedan adoptar medidas que coadyuven a su control y en el mejor de los casos, disminuir la incidencia delictiva, el derecho penal fue creado para normar la conducta humana en sociedad, para que la colectividad pueda vivir en armonía entonces le toca al estado asumir uno de sus roles, pues, la sociedad demanda con urgencia acciones que permitan esta convivencia pacífica por lo que se torna importante que todos colaboremos en esa construcción de una justicia encaminada a recoger y establecer la verdad de los hechos, en la que primen los valores de la transparencia, la honestidad, la responsabilidad, el respeto, considerando como pilar fundamental para un cambio positivo, el trabajo con las personas para la concienciación de esta realidad, desde los más pequeños, desde las bases de la educación y de las propias familias pues en las escuelas no se

imparten valores ni principios como lo más trascendental, esta labor le corresponde a los padres para a futuro tener o poder contar con adultos íntegros.

Si formamos hogares basados en el respeto, en la consideración, en un actuar transparente, en la honestidad, en estabilidad afectiva, obtendremos la llamada convivencia social pacífica que implica relaciones interpersonales fundamentadas en valores y principios sólidos que no solo servirán para extirpar la corrupción de nuestra sociedad sino para evitar que se cometan estas prácticas, tendremos mejores profesionales que cumplirán a cabalidad sus funciones y con efectividad cada una de sus responsabilidades pero por sobre todo, seres humanos dignos, honestos, profesionales, responsables con misión y visión clara de su accionar.

Mientras que, por parte de los Estados se espera que tengan el compromiso real de velar por los derechos de todos sus ciudadanos, que lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al reconocimiento de éstos derechos, se plasme en igualdad de condiciones, que de manera eficaz se implementen políticas que contemplen acceso a servicios de salud, educación, trabajo, justicia, trato digno, remuneraciones justas y acorde a la labor ejercida, donde prime la paridad en todos los sentidos, el goce y respeto de los derechos de las personas pero también en el establecimiento de mecanismos de control del cumplimiento de sus obligaciones para de esta manera contar con un terno elaborado a la medida de cada uno de los ciudadanos de este país.

CONCLUSIONES

El sistema de justicia penal en el Ecuador es como un traje a la medida, es decir, las normas que integran el ordenamiento jurídico se van moldeando según los intereses de ciertos sectores. Al contrario, del deber ser de la norma, el cual se sintetiza en su interés general, parece ser que se adecúan a las conveniencias particulares para favorecer a sus intereses.

Por su parte, la sociedad tiene una concepción desvalorizada sobre el sistema de justicia. Aquello, se produce debido a que pareciera que la justicia es solo para las personas de escasos recursos que no pueden acceder a una defensa de calidad. Al contrario, los delincuentes de cuello blanco, al tener los recursos y el poder suficiente logran evadir la justicia. Siendo la justicia un término ambiguo que depende de quién lo activa.

En cuanto al problema de la corrupción, este se encuentra en todos los niveles de la esfera estatal. Por lo que, resulta difícil que se confíe en el sistema de justicia, cuando los mismos llamados a impartir no son personas probas ni honestas.

En el campo del Derecho Penal, la desconfianza y falencias que se evidencian en el sistema de justicia es aún más agudo. Aquello resulta más problemático, puesto que se debe velar por que se respete el derecho de las víctimas, pero también el derecho del procesado a contar con las garantías propias del debido proceso.

En el caso de la prisión preventiva, su uso debe ser excepcional y bajo los parámetros y las finalidades establecidas en la Constitución y la ley. Por lo que, en caso de que se ordene este tipo de medida se debe considerar que no constituye un prejuizgamiento, por lo que, las personas al gozar del estatus de inocencia, cuando permanezcan en prisión preventiva deben ser tratadas como tal.

En cuanto al sistema penitenciario y las finalidades de la pena, hay varias teorías que buscan otorgar una finalidad al cumplimiento de la pena. Si bien, según nuestra Constitución, la pena tiene un fin restaurativo, otras corrientes teóricas consideran que la pena debe servir como un mecanismo de prevención o de castigo.

Finalmente, el sistema penal ecuatoriano debe mejorar en varios ámbitos para que se logre concretar el fin principal que es la justicia. Resulta necesario que los funcionarios públicos que pertenecen a las distintas funciones del Estado reconozcan los problemas que nos atañen como sociedad y planteen cambios efectivos que permitan garantizar una convivencia adecuada y un nivel de confianza en las instituciones estatales.

REFERENCIAS

Agudelo, N. (2002). Curso de derecho penal: Esquemas del delito (3a. ed). Editorial Temis.

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial N° 180. 10 de febrero de 2014 (Ecuador).

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (20 de octubre de 2008).

Cordini, N. S. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? Revista de derecho (Valparaíso), 43, 671-701. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512014000200019>

Estatuto de Roma. 17 de julio de 1998.

Lafuente, A. L. (2015). El crimen contra la humanidad. Dykinson.

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) 